



## **Resolución de 11 de abril de 2020 en relación con la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre en el Puerto de Barcelona.**

**I.-** El art. 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece que *los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios*, así como que dicha exigencia *será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.*

**II.-** La Autoridad Portuaria de Barcelona debe, por tanto, adoptar las medidas que sean precisas para asegurar el tráfico portuario; en definitiva, que las entradas y salidas a puerto puedan llevarse a cabo. En esta operativa resulta imprescindible que los servicios portuarios puedan prestarse de forma ininterrumpida, siendo este último el objetivo a garantizar y asegurar en todo momento.

**III.-** Entre estos servicios portuarios merece especial atención el servicio técnico-náutico de amarre y desamarre por el empleo intensivo de personal que precisa, lo que lo hace susceptible de padecer en mayor medida los riesgos que derivan del COVID-19. En este concreto contexto, esta Autoridad Portuaria ha mantenido diferentes reuniones y contactos con las dos empresas prestadoras de ese ese servicio, MOORING & PORT SERVICES, SL y CEMESA AMARRES BARCELONA, S.A., con el objetivo de que el servicio portuario de amarre y desamarre esté operativo en todo momento.

**IV.-** Finalmente, en fecha 10 de abril de 2020, las dos empresas prestadoras del servicio portuario de amarre y desamarre han remitido a la Autoridad Portuario de Barcelona una solicitud suscrita de forma conjunta por ambas, que contiene un denominado *Plan de Contingencia* integrado por una propuesta de *Medidas Operativas* y un *Protocolo para minimizar contagios por el COVID-19*, respecto a los que solicita su aplicación a partir del 11 de abril de 2020, así como que se le dé la oportuna publicidad.

**V.-** Este documento ha sido analizado por la Subdirección General de Planificación y Explotación Portuaria, que ha propuesto su estimación con la conformidad de la Dirección General de esta entidad.



V.- Es de advertir, sin embargo, que en el documento presentado (*Plan de Contingencia*) debe distinguirse a efectos de su aprobación entre las *Medidas Operativas* y el *Protocolo para minimizar contagios por el P-19*, ya que, en puridad, es el primero el único aspecto que debe aprobar la Autoridad Portuaria de Barcelona, pues el *Protocolo* presentado es responsabilidad de la empresa prestadora, sin perjuicio del compromiso de esta Autoridad Portuaria en coadyuvar en todo lo que resulte necesario.

VI.- Las *Medidas Operativas* propuestas tienen carácter excepcional y únicamente pueden resultar aceptables con carácter provisional por la situación excepcional del COVID-19 y la necesidad de que el servicio de amarre y desamarre se preste de forma efectiva e ininterrumpida. Dichas *Medidas Operativas* son las que seguidamente se reseñan:

1. Ambas empresas atenderán la entrada y salidas de barcos de forma conjunta y coordinada, indiferentemente del prestador solicitado y asignado por el cliente, para garantizar la continuidad en el servicio.
2. Por cada una de las empresas se mantendrá de forma ininterrumpida en cada uno de los turnos 9 trabajadores, con lo que, se dispondrá de un total de 18 amarradores por guardia para atender el servicio universal de amarre en el Puerto de Barcelona, y como mínimo serán por empresa:
  - 1 Coordinador de guardia
  - 2 Patrones
  - 6 Amarradores

Por tanto, los medios materiales mínimos dispuestos para el servicio quedan establecidos de la siguiente forma para cada una de las compañías:

- 2 embarcaciones
- 4 vehículos

El personal adscrito al turno en cada una de las empresas trabajará en parejas fijas, limitando la exposición a un posible contagio, asignándose un vehículo fijo para la guardia a cada una de las parejas.

Del mismo modo, cada una de las empresas atenderá un barco con su personal al completo, no mezclando personal de ambas en las mismas maniobras para evitar posibles contagios de una plantilla a la otra.



3. Se evitará en la medida de lo posible el contacto entre el personal de amarre y las tripulaciones de los barcos, por lo que, se suprime la firma del vale de servicio, evitando que los trabajadores asignados al servicio embarquen en los buques. Por este motivo, en las operaciones de amarre y desamarre de los barcos de suministro de combustible el personal atenderá las maniobras desde tierra y en ningún momento embarcará para realizar tareas de amarre.
4. Se crearán por parte de ambas empresas retenes de 2-3 personas en cada turno de trabajo, los cuales estarán exentos de acudir a su puesto de trabajo mientras dure el estado actual de excepcionalidad, mitigando la posible exposición al contagio.

Para evitar la interrupción del servicio en los relevos a las 6 y 18 horas, motivada por las tareas de desinfección llevadas a cabo por las plantillas de cada una de las empresas, les informamos que, a partir del próximo martes, 14 de abril, ambas empresas contrataremos un servicio externo de limpieza para que realice las tareas de desinfección de las instalaciones, para que no se produzcan interrupciones en la prestación del servicio.

Las tareas de limpieza y desinfección de equipos y materiales se desarrollarán antes del inicio de la guardia y con posterioridad a la finalización de la misma, manteniendo el personal operativo durante las 12 horas de turno.

**VII.-** Atendido que las circunstancias que afectan al servicio de amarre y desamarre no permiten en el momento presente mayor trámite, debiéndose de adoptar una decisión en coherencia con el mandato contenido en el art. 18 del Real Decreto 463/2020, pues la disrupción del servicio provocaría que el Puerto de Barcelona no pudiese llevar a cabo las funciones esenciales que tiene que garantizar en estos momentos, sin que, por otra parte, el vigente Pliego de Prescripciones Particulares regulador del servicio portuario de amarre y desamarre en el Puerto de Barcelona prevea en absoluto una situación como la que ahora debe afrontarse, lo cual es lógico por su carácter de imprevisible e inevitable, de aquí que la aprobación de las *Medidas Operativas* se caracterice expresamente con el carácter de provisional. La Resolución que se adopta pretende así dar respuesta a una situación que el referido Pliego no contempla en absoluto y garantizar la prestación del servicio.

**VIII.-** Además, la Disposición Adicional Tercera, 4 del Real Decreto 463/2020 establece que desde su entrada en vigor *las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*, circunstancia que concurre en el presente caso

**IX.-** Vistas las competencias delegadas en la presidencia de la Autoridad Portuaria de Barcelona por Acuerdo de su Consejo de Administración de 26 de febrero de 2020



(BOE de 24/03/2020) y oída la Subdirección General de Servicios Jurídicos y Contratación,

**HE RESUELTO:**

**Primero.-** ESTIMAR la solicitud realizada por las sociedades MOORING & PORT SERVICES, SL y CEMESA AMARRES BARCELONA, S.A., de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, 4 del Real Decreto 463/2020.

**Segundo.-** APROBAR con carácter provisional y excepcional que las empresas titulares de licencia del servicio portuario de amarre y desamarre en el Puerto de Barcelona puedan prestar ese servicio de acuerdo con las *Medidas Operativas* transcritas anteriormente, que únicamente podrán estar en vigor mientras se mantenga el estado de alarma aprobado por el Real Decreto 463/2020, sin perjuicio de su eventual modificación o pérdida de vigencia por cualquier otro motivo, acordado de oficio o a instancia de cualquier interesado. En todo lo no preceptuado en dichas Medidas Operativas mantendrán su pleno vigor las licencias otorgadas.

**Tercero.-** Las *Medidas Operativas* DEBERÁN PERMITIR en todo momento la movilización ininterrumpida del servicio de amarre y desamarre por parte del servicio de ordenación del tráfico portuario.

**Cuarto.-** ORDENAR que se notifique el presente Acuerdo a todos los interesados, así como que se le dé la publicidad que corresponda.

**Quinto.-** Esta Resolución agota la vía administrativa y puede interponerse contra la misma con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. De no estimarse oportuna la interposición de dicho recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación. Así mismo podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.



Ello no obstante, se advierte que a los solos efectos de su impugnación, se entenderá como día siguiente al de notificación de esta Resolución el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Barcelona, 11 de abril de 2020.

Mercè Conesa.  
Presidenta.